

REPORTE FISCAL 33

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. Nº 4.290/2018. EMISIÓN DE COMPROBANTES. GENERALIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CONTROLADORES FISCALES. (B.O. 03/08/2018).

Generaliza la obligación de que los contribuyentes respalden sus operaciones mediante comprobantes electrónicos originales o a través de controladores fiscales, pudiendo optar por una de las dos modalidades de emisión de comprobantes, o utilizarlas ambas en forma conjunta, sin necesidad de informar a la AFIP el ejercicio de la opción.

Seguidamente destacamos las principales disposiciones de la normativa en cuestión:

MODALIDADES DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

Quedarán comprendidos en la mencionada obligación los siguientes sujetos:

- Los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado
- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (R.S.)
 - con excepción de los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social
- Los Exentos en el Impuesto al Valor Agregado.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CABA
CHUBUT
LA PAMPA
MENDOZA
SANTA CRUZ

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



Por su parte, resultarán excluidos de la opción antes mencionada, las Micro, Pequeñas o Medianas empresas por las operaciones alcanzadas que realicen con una empresa grande u otra Micro, Pequeña o Mediana empresa que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, dispuesto por la Ley 27.440, en cuyos casos deberán emitir exclusivamente comprobantes electrónicos. Para constatar el cumplimiento de la condición plasmada, a partir del 01/01/2019 se habilitará una consulta en el sitio web de la AFIP.

Respecto de los sujetos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales mediante el servicio “Webservice” y realicen operaciones con consumidores finales para determinadas actividades, quedan automáticamente obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, bajo pena de exclusión de la modalidad adoptada y resultando por tanto obligados a la utilización de Controladores Fiscales de “Nueva Tecnología”.

CONTINGENCIAS

En cuanto a las modalidades excepcionales de emisión de comprobantes para eventuales contingencias que surjan por inoperatividad de los sistemas o inconvenientes, se definen las mismas en función de la modalidad principal elegida, a saber:

Controladores Fiscales:

- Factura Electrónica
- Gestionando el Código anticipado “CAEA” pertinente
- Autoimpresor/Talonario Manual

Comprobantes Electrónicos:

- Gestionando el Código anticipado “CAEA” pertinente
- A través de Controlador Fiscal de “Nueva Tecnología”
- Autoimpresor/Talonario Manual (este último, sólo para los que utilicen la opción de “Comprobantes en Línea”)
- Otras opciones de emisión de comprobantes electrónicos (v.gr. se podrá utilizar el servicio de “Comprobantes en Línea” cuando se presente inconvenientes con el “Webservice”, o se podrá utilizar la aplicación de “Facturador Móvil” cuando no sea posible emitir a través del mencionado servicio de “Comprobantes en Línea”).

CONDICIONES SOBRE LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN

Se entenderá que no cumple con la condición de excepcionalidad, cuando en el lapso de 2 meses consecutivos o 3 meses alternados en el año calendario se observe:

- la emisión de comprobantes con Código anticipado “CAEA” o con código “CAI”, por un porcentaje mayor o igual al 5% de la cantidad total de comprobantes emitidos en la sucursal, local y/o establecimiento en un mismo domicilio.
- la contingencia con Código anticipado “CAEA”, como alternativa de la emisión de comprobantes electrónicos con “CAE”, medida en tiempo, no deberá superar el 5% del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos AFIP en forma mensual, medido por sucursal, local y/o establecimiento en un mismo domicilio.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Atento a ello, destacamos que la obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales, se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente que se trate:

- **Monotributistas:** operaciones realizadas a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 01/04/2019, independientemente de la categoría, en tanto que las restantes operaciones:

Categorías	Por comprobantes que emitan a partir de
F a K	6 de agosto 2018
E	1 de octubre 2018
D	1 de diciembre 2018
C	1 de febrero 2019
B	1 de marzo 2019
A	1 de abril 2019

IMPUESTOS NACIONALES



- **Contribuyentes exentos en el Impuesto al Valor Agregado**, según el importe de venta (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

Importe de ventas	Por comprobantes que emitan a partir de
Igual o superior a un millón de pesos	1 de noviembre 2018
Hasta un millón de pesos	1 de enero 2019

- **Facturación electrónica** al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

“Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil”	Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019
Webservices	Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019

Por último, mencionamos que se han incorporado una serie de modificaciones a las resoluciones relacionadas con la emisión de comprobantes, registración de operaciones, sobre las cuales destacamos aquellas que resultan de mayor relevancia:

- Adecúa las normas de facturación, elevando a \$ 5.000 (antes \$1.000) el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.
- A los fines de poder habilitar puntos de venta y solicitar la impresión de comprobantes, deberá poseerse clave de seguridad nivel 3 (antes nivel 2), que resultará de aplicación a partir del 01/04/2019.
- Incrementa a 13 dígitos (antes 12) la numeración de los comprobantes, agregando un dígito al código que identifica el lugar de emisión (punto de venta), que resultará de aplicación a partir del 01/10/2018.
- Para los contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “venta al por mayor en supermercados de alimentos” y/o “venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, con operaciones en el último año comercial cerrado iguales o superiores a \$50.000.000.-y opten por utilizar Controladores Fiscales para respaldar dichas actividades, el equipamiento a utilizar deberá ser de “nueva tecnología” a partir del 01/04/2019.-

► **VIGENCIA Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 06/08/2018, CON APLICACIÓN PARTICULAR CONFORME SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE.**

R.G. N° 4.291/2018 (AFIP). FACTURA ELECTRÓNICA. SUSTITUCIÓN NORMATIVA. (B.O. 03/08/2018).

Sustituye y actualiza en un solo cuerpo normativo el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, dejando sin efecto así a la R.G. N° 2.485/2008 (informada en nuestro R.F. N° 38-2008).

Sobre el particular destacamos que, a los efectos de confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y débito electrónicos originales, los sujetos deberán solicitar a AFIP la autorización de su emisión vía internet, a través de las siguientes opciones:

- Programa “AFIP DGI-RECE- Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos- Versión 4.0”, opción disponible únicamente hasta el 31/12/2018, debiendo optar por alguna de las dos siguientes modalidades a partir del 01/01/2019.
- Intercambio de información basado en el “WebService”.
- Servicio “Comprobantes en línea”.

Para efectuar la referida solicitud de autorización, según la opción de que se trate, deberán observarse las pautas que a continuación se indican:

Aplicativo RECE

- Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada comprobante, cualquiera fuera su importe.



- Facturas o comprobantes clase “B” y “C” emitidas Consumidores Finales:
 - . Si el importe es igual o superior a \$ 1.000: un registro por cada comprobante.
 - . Si el importe es inferior a \$ 1.000 y no se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario: un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.
- Notas de Crédito y/o Débito: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobante 02, 03, 07, 08, 12, 13, 52 y/o 53 según la tabla “Tipos de Comprobantes” publicada por AFIP.

Webservice/Comprobantes en Línea

- Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada comprobante, cualquiera fuera su importe.
- Facturas o comprobantes clase “B” y “C” emitidas Consumidores Finales:
 - . Si el importe es igual o superior a \$ 5.000: un registro por cada comprobante.
 - . Si el importe es inferior a \$ 5.000 y no se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario: un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.
- Notas de Crédito y/o Débito: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobante 02, 03, 07, 08, 12, 13, 52 y/o 53 según la tabla “Tipos de Comprobantes” publicada por AFIP.

No obstante lo indicado precedentemente, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y los exentos en IVA, únicamente podrán solicitar autorización para emisión de comprobantes mediante las opciones b) y c).

Es dable señalar que, para la utilización del servicio denominado “Comprobantes en Línea”, se eleva a 3 el nivel mínimo de seguridad de la Clave Fiscal, requisito que resultará obligatorio a partir del 01/04/2019.

Por su parte, en cuanto a la autorización o rechazo de la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos, AFIP pondrá a disposición las inconsistencias detectadas en la solicitud. Los rechazos que surjan por inconsistencias originadas en los datos vinculados el receptor resultarán de aplicación a partir del 01/12/2018.

En otro orden de ideas, en cuanto al procedimiento opcional de emisión de comprobantes electrónicos a través de la solicitud del Código de Autorización Electrónico Anticipado “CAEA”, se introducen las siguientes modificaciones:

- Será requisito excluyente para ejercer dicha opción, que el contribuyente tenga constituido el Domicilio Fiscal Electrónico ante AFIP.
- Deberá tratarse de sujetos Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que revistan el carácter de Autoimpresores, salvo que la solicitud obedezca a la modalidad de emisión complementaria a la principal (contingencia).
- Extiende el alcance del régimen a las Facturas, Notas de Débito/Crédito y Recibos clases “A”, “A” con leyenda “Pago en CBU informada”, “M”, “B” y “C”.
- La solicitud del “CAEA” deberá solicitarse dentro de los 5 días corridos inmediatos anteriores y/o dentro del período quincenal en que se utilice.
- Será causal de denegatoria del “CAEA” el incumplimiento del régimen de información quincenal, vinculado a las operaciones realizadas con los “CAEA” otorgados, tramitados y/o no utilizados.
- La referida información deberá ser suministrada por cada punto de venta habilitado, dentro de los 5 días corridos contados desde el inmediato siguiente al de la finalización del período quincenal a informar.
- Respecto de los comprobantes que se emitan bajo la modalidad de contingencia, deberá proporcionarse además la fecha y la hora de generación de los mismos.

Por último, a partir de la entrada en vigencia de la presente, se dejan sin efecto los siguientes Regímenes: General de Emisión de Comprobantes Electrónicos (R.G.

IMPUESTOS NACIONALES



N° 2.485), Proveedores del Sector Público Nacional (R.G. N° 2.853), Organismos de Superintendencia, Control y/o Regulación (R.G. N° 2.958), Hoteles y Turismo (R.G. N° 2.959), Importadores (R.G. N° 2.975), Promoción (R.G. N° 3.056), Monotributistas (R.G. N° 3.067), Responsables Inscriptos (R.G. N° 3.571, 3.749), Facturador Móvil (R.G. N° 3.808), Generalización (R.G. N° 3.840) y Regímenes Informativos (R.G. N° 3.779)

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/08/2018.**

R.G. Nº 4.292/2018. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO DE EQUIPOS. ADECUACIONES. (B.O. 03/08/2018).

En el marco de la R.G. N° 3.561/2013 (informada en nuestro A.F. N° 20-2013) y a la luz de los cambios en la emisión de comprobantes dispuestos por la R.G. N° 4.290/2018, se introducen modificaciones al Régimen de Emisión a través de Controladores Fiscales, entre las cuales destacamos a continuación las más sobresalientes:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar el método de emisión de comprobantes a través del “Controlador Fiscal”, se encontrarán obligados a utilizar equipos de “nueva tecnología”.
- Por su parte, los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/01/2021 inclusive, debiendo ser reemplazados por los de “nueva tecnología” a partir del 1 de febrero del mismo año.
- En consecuencia, los equipos clasificados como de “vieja tecnología” con homologación vigente, podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memorias hasta el 31/03/2019, inclusive. A partir del 01/04/2019, solo se podrán efectuar recambios por fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.
- Adicionalmente, establece que aquellos sujetos que utilicen “Controladores Fiscales” de “nueva tecnología” deberán generar e informar semanalmente, aunque no hayan tenido movimientos o emitido comprobantes, los siguientes reportes:
 1. Reporte resumen de totales.
 2. Reporte de duplicados electrónicos de comprobantes “A”, “A con leyenda” y “M” emitidos.
 3. Reporte de “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los periodos semanales y los respectivos vencimientos para las presentaciones de los reportes que deben informarse a AFIP quedarán conformados de la siguiente manera:

SEMANA	PERIODO COMPRENDIDO	VENCIMIENTO
Primera	Días 1 a 7, ambos inclusive	Hasta el día 12 del mismo mes
Segunda	Días 8 a 14, ambos inclusive	Hasta el día 19 del mismo mes
Tercera	Días 15 a 21, ambos inclusive	Hasta el día 26 del mismo mes
Cuarta	Días 22 y hasta el último día del mes, ambos inclusive	Hasta el día 5 del mes inmediato siguiente

- Por otra parte, para los sujetos que empleen “Controladores Fiscales” habilitados exclusivamente para la emisión de tique, se incrementa a \$ 5.000 (antes \$ 1.000) el monto a partir del cual podrán emitir las facturas manuales o electrónicas, cuando realicen excepcionalmente (inferiores a 240 en el último año calendario) operaciones con consumidores finales superiores a dicho importe, cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario, o bien cuando se trate del equipamiento “vieja tecnología” y corresponda emitir una nota de crédito. Resulta menester aclarar que, hasta tanto los sujetos que utilicen equipos “Controladores Fiscales” ajusten la funcionalidad de los mismos al nuevo tope de \$5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.
- En otro orden de ideas, se elimina el Régimen Alternativo de emisión de comprobantes para los responsables que efectúen operaciones de ventas al por menor no realizadas en establecimientos (Código de Actividad 525900 - Venta al por



menor no realizada en establecimientos n.c.p., incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes, y vendedores a domicilio).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/08/2018.**

► Impuestos Provinciales

CABA

R. N° 235/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCRESB). R. N° 816/2007 Y R. N° 2.355/2017. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/08/2018).

Excluye del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCRESB), tanto para contribuyentes locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral, los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguro.
- Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades originadas por expropiaciones u otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles” regulados por el Banco Central de la República Argentina.
- Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes, y la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2018.**

CHUBUT

R. N° 390/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAZOS ESPECIALES. MODIFICACIÓN. (B.O. 02/08/2018).

En el marco de la R. N° 252/2018 (informada en nuestro R.F. N° 30-2018), la cual considera hasta el 21/08/2018 canceladas en término las diferencias originadas en las obligaciones fiscales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los anticipos de Enero a Mayo 2018 por aplicación de la nueva Ley Impositiva 2018, la presente aclara que dicho plazo será aplicable únicamente a aquellos contribuyentes

IMPUESTOS PROVINCIALES



que hayan presentado y cancelado íntegramente sus declaraciones juradas con anterioridad al 04/07/2018 (fecha de publicación de la Ley Impositiva N° XXIV-82 de la Provincia de Chubut).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/08/2018.**

LA PAMPA

R.G. N° 22/2018. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS "SIRCREB". OPERACIONES EXCLUIDAS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

Excluye del régimen de recaudación bancaria "SIRCREB" desde el 01/10/2018 hasta el 30/06/ 2019 a las siguientes operaciones:

- Transferencia de fondos, excepto los que se instrumente a través de uso de cheque con destino a otras cuentas del mismo titular o cotitular.
- Transferencias como consecuencia de operaciones de venta de inmuebles y quien lo venda no sea habitualista.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando quien vende sea persona humana y no habitualista.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias que provengan de la suscripción de obligaciones negociables a cuenta de personas jurídicas.
- Transferencias originadas por el aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias a causa del pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias ordenadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA denominadas "Plataforma de pagos móviles".
- Transferencias ordenadas por un juzgado en carácter de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, establece que quienes sean agentes del presente régimen deberán informar a partir del 01/10/2018, de manera trimestral y en carácter de Declaración Jurada, todas las operaciones por las cuales han dejado de retener en virtud de las exclusiones antes mencionadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/10/2018.**

MENDOZA

L. N° 9.086. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO MEDIANTE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. SOBREALÍCUOTA. (B.O. 03/08/2018).

Regula el Sistema de Transporte de Pasajeros y Cargas en la provincia y dispone, entre otros aspectos, que las empresas de transporte privado que utilicen plataformas electrónicas, deberán abonar una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje, en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/08/2018.**

IMPUESTOS PROVINCIALES

160%	\$	66.3
236%	\$	68.3
223%	\$	74.6
118%	\$	130.95
48%	\$	329.44
	\$	726.59
83%	\$	813.15
74%	\$	378.65
7%	\$	312.72
	\$	348.83
	\$	304.00
	\$	375.71
	\$	464.34
	\$	573.1

SANTA CRUZ

R.G. Nº 197/2018. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. PLAZO DE ADHESIÓN. PRÓRROGA. (B.O. 02/08/2018).

Prorroga hasta el 28/09/2018 el plazo para adherirse al régimen especial de regularización de deudas dispuesta por la R.G. N° 129/2018 (informada en nuestro R.F. N° 21-2018), para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario rural, Tasa de pesca e Impuesto de rifas y/o juegos de azar, sin importar el estado en que se encuentren las mismas, incluso aquellas que se encuentren en causas judiciales, con la condonación de las multas materiales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/08/2018.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.